

Esta Dirección General ha acordado confirmar el Auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 1985.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4331** *ORDEN de 3 de diciembre de 1984, por la que se dispone la ejecución de Sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 20 de enero de 1984, en recurso interpuesto contra la Sentencia dictada en 7 de diciembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1971-72.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 20 de enero de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 60/1979 interpuesto por Semillas Agrícolas, S. A. contra la Sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1971 y 1972.

Resultando, que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1981 que dictó la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 60 de 1979, que anulo el Acuerdo dictado con fecha 14 de noviembre de 1978 por el Tribunal Económico Administrativo Central, que había confirmado el que dictó el Tribunal Provincial de Madrid, con fecha 22 de noviembre de 1977 en la reclamación número 3.745, ambos denegatorios de la suspensión de la ejecución del acto impugnado, referido a una liquidación por el Impuesto sobre Sociedades año 1971 a 1972 girada a la entidad mercantil Semillas Agrícolas S. A., cuya suspensión concedió la Sentencia apelada que se confirme. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**4332** *ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada en 10 de mayo de 1984, en recurso de apelación número 60.523, interpuesto por «Telettra Española, S. A.» contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 25 de junio de 1982, sobre exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 10 de mayo de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en re-

curso de apelación número 60.523, interpuesto por «Telettra Española, S. A.» contra Sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 25 de junio de 1982, sobre exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de junio de 1982, en su recurso número 103 de 1979 y, en su consecuencia, revocamos la citada Sentencia apelada, anulando y dejando sin efecto alguno la liquidación fiscal girada a cargo de la Sociedad apelante a consecuencia de las actuaciones de la Inspección técnica fiscal en expediente 10.423/1975 de la Administración de Tributos en la Delegación de Hacienda de Madrid, ordenando en su caso la devolución del importe que como consecuencia de dicha liquidación haya sido ingresado y la cancelación con devolución del aval bancario aportado en relación con la misma.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**4333** *ORDEN de 21 de diciembre de 1984, por la que se autoriza a la firma Instalaza, S. A. el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de Tubo de aleación de aluminio y la exportación de Granadas bivalentes para fusil.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Instalaza, S. A. solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de Tubo aleación de aluminio y la exportación de Granadas bivalentes para fusil.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Instalaza, S. A., con domicilio en Monreal, 27, Zaragoza y N.I.F. A-50002609 exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

— Tubo aleación de aluminio 2017-A T-4, en largos comerciales, de la P.E. 76.06.30.\*

- 1) redondo de 30 × 21,5 mm de diámetro;
- 2) redondo de 30,5 × 23 mm de diámetro.

Tercero.—Los productos a exportar son:

— Granadas bivalentes, rompedoras y de carga hueca, T-II modelo 63-B, para fusil calibre 7,62, P.E. 93.07.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 granadas que se exporten, se datarán en cuenta de Admisión Temporal, las siguientes cantidades de materia prima:

- 15.389 g de la mercancía 1).
- 3.011 g de la mercancía 2).

b) Como porcentajes de pérdidas: 40,22 por 100 en concepto de subproductos, adecuables por la P.E. 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando

la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («BOE» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-1975 («BOE» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-76 («BOE» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («BOE» núm. 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4334** *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma Francisco Moreno, S. A., el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de frutas confitadas, mermeladas y gelatinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Francisco Moreno, S. A., solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de frutas confitadas, mermeladas y gelatinas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Francisco Moreno, S. A., con domicilio en Calahorra (La Rioja) y NIF A-26001727.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Azúcar blanquilla cristalizada, P.E. 71.01.10.3.
- 2) Jarabe de glucosa de 44º Beaumé y 84 por 100 de extracto seco, P.E. 17.02.28.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Frutas confitadas con un contenido de azúcares superior al 13 por 100.

I.1) De cerezas, P.E. 20.04.20.

I.2) De las demás frutas, P.E. 20.04.30.

H) Mermeladas y gelatinas con un contenido de azúcares superior al 30 por 100 en peso:

II.1) Mermelada de fresa, P.E. 20.05.53.

II.2) De las demás frutas, P.E. 20.05.59.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 Kg de las mercancías 1) y 2) realmente contenidos en los productos I y II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado las cantidades de dichas mercancías relacionadas a continuación:

- Para la mercancía 1): 102,04 Kg

- Para la mercancía 2): 119,05 Kg, o lo que es lo mismo, 100 por cada 100 si se considera, no el jarabe de glucosa como se importa, sino la glucosa contenida en dicho jarabe.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, se establece lo siguiente:

- El 2 por 100 para el azúcar.

- El 16 por 100 para el jarabe de glucosa.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 22-9-1985 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partir del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación